

los conflictos armados<sup>16</sup>, consideró los bombardeos con napalm como uno de los métodos que socavan los derechos humanos,

*Tomando nota* de que en las negociaciones de desarme de 1933 se formularon propuestas exhaustivas para la eliminación y la no utilización de armas incendiarias y de que recientemente se han presentado propuestas para proscribir o limitar su uso,

*Recordando* que el Secretario General, en sus informes sobre los derechos humanos en los conflictos armados de 20 de noviembre de 1969 y 18 de septiembre de 1970, declaró que la legalidad o ilegalidad del empleo del napalm parecía ser una cuestión que requería estudio y que podría ser resuelta en definitiva con un documento internacional en el que se aclarara la situación<sup>17</sup>,

*Recordando asimismo* que, en respuesta a una sugerencia concreta hecha por el Secretario General<sup>18</sup> en su informe de 18 de septiembre de 1970, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 2852 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, le pidió que preparase lo más pronto posible, con la ayuda de expertos y calificados consultores gubernamentales, un informe sobre el napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo,

*Tomando nota* de que en el informe del Secretario General titulado *El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo*<sup>19</sup> se llega a la conclusión de que la propagación masiva del fuego provocado por armas incendiarias es prácticamente indiscriminada en sus efectos sobre objetivos militares y civiles<sup>20</sup>,

*Tomando nota asimismo* de las conclusiones de que las quemaduras, ya sean causadas directamente por efecto de los agentes incendiarios o a consecuencia del fuego iniciado por ellos, son sumamente dolorosas y requieren para su tratamiento médico recursos excepcionales que están muy fuera del alcance de la mayoría de los países<sup>21</sup>,

*Tomando nota por último* de las conclusiones de que el rápido aumento de los usos militares de esas armas es sólo uno de los aspectos del fenómeno más general de la creciente movilización de la ciencia y la tecnología con fines de guerra total, al tiempo que el principio largamente defendido de la inmunidad de los no combatientes parece ir quedando relegado a segundo plano en la conciencia militar, y de que estas tendencias entrañan graves consecuencias para la comunidad mundial<sup>22</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General titulado *El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo*, y le expresa su reconocimiento por haberlo presentado sin demora;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas en el informe acerca de la utilización, la producción, el desarrollo y la acumulación de napalm y de otras armas incendiarias;

<sup>16</sup> *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 19.

<sup>17</sup> A/7720, párr. 200; A/8052, párr. 125.

<sup>18</sup> A/8052, párr. 126.

<sup>19</sup> A/8803/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.I.3).

<sup>20</sup> *Ibid.*, párr. 186.

<sup>21</sup> *Ibid.*, párr. 187.

<sup>22</sup> *Ibid.*, párr. 190.

3. *Deplora* el uso del napalm y de otras armas incendiarias en todos los conflictos armados;

4. *Recomienda* el informe a la atención de todos los gobiernos y pueblos;

5. *Pide* al Secretario General que publique el informe para darle amplia difusión;

6. *Pide* al Secretario General que distribuya el informe a los gobiernos de los Estados Miembros para que formulen observaciones y que informe a ese respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2093a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1972

## B

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, por la que hizo un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que el 17 de noviembre de 1969 habían iniciado negociaciones bilaterales sobre la limitación de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares, para que se pusieran de acuerdo, como medida preliminar urgente, en una moratoria sobre el ensayo y emplazamiento de nuevos sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares,

*Tomando nota con satisfacción* de que, como resultado de la primera fase de esas negociaciones, se concertaron, el 26 de mayo de 1972, tres instrumentos bilaterales sobre la citada cuestión<sup>23</sup> y de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han anunciado haber iniciado, el 21 de noviembre de 1972, una segunda fase de negociaciones,

*Convencida* de la necesidad de que las negociaciones reanudadas produzcan en fecha próxima resultados positivos en la esfera del desarme nuclear,

1. Hace un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para que se esfuercen al máximo en acelerar la concertación de nuevos acuerdos que incluyan limitaciones cualitativas importantes y reducciones substanciales de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares;

2. *Invita* a esos dos Gobiernos a que mantengan informada a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones.

2093a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1972

## 2933 (XXVII). Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971,

*Expresando su determinación* de actuar con miras a alcanzar progresos efectivos hacia el desarme general

<sup>23</sup> Véase A/C.1/1026.

y completo, incluida la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa como aquellas en que se emplean agentes químicos o bacteriológicos (biológicos),

*Observando* que ha quedado abierta a la firma la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción<sup>24</sup>, y que ya ha sido firmada por gran número de Estados,

*Convencida* de que dicha Convención es una de las primeras medidas que se podrían tomar para el logro de un pronto acuerdo para la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y para la eliminación de esas armas de los arsenales militares de todos los Estados, y decidida a continuar las negociaciones con este fin,

*Recordando* las disposiciones del artículo IX de esa Convención,

*Recordando* que la Asamblea General ha condenado en repetidas oportunidades todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925<sup>25</sup>,

*Reafirmando* la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos de dicho Protocolo,

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia del Comité de Desarme<sup>26</sup>,

*Tomando nota* de que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme un programa de trabajo, un proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, así como otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias,

*Consciente* de los beneficios que reportaría a la humanidad la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas,

*Deseando* crear un ambiente propicio para el feliz resultado de esas negociaciones,

1. *Reafirma* el objetivo reconocido de la prohibición efectiva de las armas químicas;

2. *Reitera*, con tal fin, el pedido que la Asamblea General formuló a la Conferencia del Comité de Desarme, en la resolución 2827 A (XXVI), de que, como tema altamente prioritario, continuara las negociaciones con miras a lograr un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y para su destrucción;

3. *Destaca* la importancia de trabajar en pro de la plena consecución del objetivo de la prohibición efectiva de las armas químicas según se consigna en la presente resolución e insta a los gobiernos a que se esfuercen por lograr ese fin;

4. *Reafirma* su esperanza de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción obtenga la adhesión más amplia posible;

<sup>24</sup> Véase resolución 2826 (XXVI), anexo.

<sup>25</sup> Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

<sup>26</sup> *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972*, documento DC/235.

5. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo han hecho a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, de 17 de junio de 1925, y/o a ratificar este Protocolo, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos que en él se enuncian;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos de la Primera Comisión sobre cuestiones relacionadas con el problema de las armas químicas y de los métodos químicos de guerra;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre los resultados de sus negociaciones.

2093a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1972

## 2934 (XXVII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

### A

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* la urgente necesidad de que cesen los ensayos de armas nucleares y termonucleares,

*Recordando* su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, por la que declaró el decenio de 1970 como Decenio para el Desarme, y su resolución 2734 (XXV) de 16 de diciembre de 1970, que contiene la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 914 (X) de 16 de diciembre de 1955, 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2343 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2455 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2604 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2663 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2828 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971.

### I

*Observando con pesar* que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963<sup>27</sup>,

*Expresando su grave preocupación* por el hecho de que en algunas partes del mundo, incluida la zona del Pacífico, se han continuado los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, haciendo caso omiso del espíritu de dicho Tratado y de la opinión mundial,

*Tomando nota* a este respecto de las declaraciones hechas por los gobiernos de varios países de la zona del Pacífico y sus inmediateces, en las que se expresa una fuerte oposición a dichos ensayos y se insta a ponerles término,

1. *Subraya nuevamente* la urgencia de poner término a todos los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, en el Pacífico o en cualquier otra parte del mundo;

<sup>27</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.